

Bogotá D.C, 31 diciembre 2025



20255330311971

31 diciembre 2025

Señores

Transportes Y Destinos Turisticos Viaturcol Sas

CALLE 10 #43 C - 22 OFICINA 307

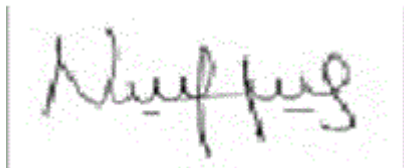
MEDELLIN, ANTIOQUIA

Asunto: Notificación por aviso resolución no. 10812

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) 10812 de 13/06/2025 expedida por DIRECCIÓN DE INVESTGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. PARÁGRAFO: Que la empresa investigada podrá allegar los recursos, a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

Atentamente,



NATALIA HOYOS SEMANATE
TECNICO ADMINISTRATIVO
GRUPO DE NOTIFICACIONES
Superintendencia de Transporte

Anexos:

- 20255330108125.pdf

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 Línea Gratuita: (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 – 02-Ago-2024

Copias:

Aprobado el: 02/enero/2026 08:49:42 a. m.

Hash: CEE-b898601053d4b5d832aca6c9cb89f985363f1c29

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Lina Fernanda Espinosa Caicedo	linaespinosa [31/diciembre/2025 01:53:56 p. m.]
Aprobó	Natalia Hoyos Semanate	nataliahoyos [02/enero/2026 08:49:42 a. m.]

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 10812 DE 13-06-2025

“Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte contra la empresa de Transporte Terrestre”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte¹.

Que la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación² se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte³, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁴ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁵, establecidas en la Ley 105 de 1993⁶ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁷. (Subrayado fuera de texto).

¹ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

² Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

³ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁴ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁵ Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁶ Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁷ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 10812

DE 13-06-2025

"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte"

SEGUNDO: Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte terrestre automotor⁸, de conformidad con lo establecido en el título segundo del Decreto 1079 de 2015⁹.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁰ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

TERCERO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se están cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas, todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

CUARTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

QUINTO: Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello". (Subrayado fuera del texto original).

SEXTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de las funciones operativas realiza controles en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3. del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este

⁸ Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

⁹ "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

¹⁰ El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles".

RESOLUCIÓN No 10812

DE 13-06-2025

"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte"

informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente Resolución administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S. con NIT 800117146 - 2.**

NOVENO: Que, en relación con la empresa **VIATURCOL S.A.S.** la Superintendencia recibió el siguiente Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT:

9.1. Radicado No. 20225341842612 del 06 de diciembre de 2022

Mediante radicado No. 20225341842612 del 06/12/2022 la Secretaría de Movilidad de Neiva trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el informe Único de Infracción al Transporte No. 0044 el día 05/10/2022, impuesto al vehículo de placas SKK916, vinculado a la **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S. con NIT 800117146 - 2**, en el cual el Agente de Tránsito indico en la casilla de observaciones lo siguiente: *"Ley 336 / 1996 vehículo en malas condiciones para transitar y prestar un servicio llantas totalmente lisas que en alguna ya se miran los tejidos de alambre y también lleva el extintor vencido"* (Sic)

DÉCIMO: Consideraciones del Despacho

Que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte procederá a realizar el análisis de los Informes, con el fin de determinar si es procedente iniciar una investigación administrativa con el fin de endilgar responsabilidad en los siguientes términos:

10.1. Identificación de los hechos originadores y presuntas disposiciones vulneradas que darían lugar a una investigación administrativa sancionatoria

Para iniciar una investigación administrativa de naturaleza sancionatoria es necesario realizar, en primera instancia, averiguaciones preliminares con el fin de determinar si existen elementos o méritos para adelantar la misma.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se establece:

"(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...)"

En este sentido, es una carga procesal para la administración determinar si las averiguaciones preliminares dan mérito o no para iniciar a una investigación administrativa sancionatoria, tal como lo ha establecido la Corte Constitucional así:

RESOLUCIÓN No 10812

DE 13-06-2025

"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte"

"(...) las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para el consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso. Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; (...)"¹¹

Finalmente, resulta útil resaltar que:

"En cuanto al procedimiento administrativo sancionatorio, es preciso señalar que si no se encuentra definido en una ley especial o existan vacíos normativos, por remisión expresa al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se aplican los Artículos 47 al 49 de ese cuerpo normativo. En estos se indica que (...) la potestad reglamentaria es la facultad constitucionalmente atribuida al Gobierno Nacional para la expedición de reglamentos de carácter general y abstracto que facilitan la debida ejecución de las leyes. A través de esta potestad el ejecutivo desarrolla los principios y reglas fijados en la ley, detallando los aspectos técnicos y operativos necesarios para su aplicación, sin que en ningún caso pueda modificar, ampliar o restringir su contenido y alcance"¹²

Conforme lo precedente, corresponde a esta autoridad administrativa identificar plenamente, a través de medios probatorios válidos, la presunta conducta infractora a la normatividad del sector transporte que se le imputará al sujeto objeto de investigación con el fin de establecer si cometió o no un hecho reprochable por el ordenamiento jurídico. Ello, en aras de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas.

10.2. El acervo probatorio en una investigación administrativa sancionatoria

El Informe Único de Infracciones al Transporte es un formato a través del cual los agentes de control en el desarrollo de sus funciones como autoridad administrativa describen una situación fáctica que deriva en una presunta infracción a las normas del sector transporte, formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tiene como prueba para el inicio de la investigación¹³.

Es así como, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso, el IUIT es un documento público que goza de plena autenticidad, el cual, junto con la demás documentación recolectada por los agentes de tránsito y transporte, se consideran pleno material probatorio que aportan elementos de juicio a la presunta infracción.

Teniendo en cuenta lo anterior los Informes que sean levantados por los agentes de tránsito en carretera, cuentan con esa idoneidad y autenticidad, que permite a la Superintendencia activar sus funciones sancionatorias, para la inspección, vigilancia y control de la debida prestación del servicio de transporte terrestre; por lo que la conducta que presuntamente despliegue las empresas prestadoras del

¹¹ Corte Constitucional, C-146 del siete (7) de abril de dos mil quince (2015), MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

¹² Corte Constitucional, sentencia C-699 del dieciocho (18) de Noviembre de dos mil quince (2015), MP: Alberto Rojas Ríos

¹³ artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 del 2015

RESOLUCIÓN No 10812

DE 13-06-2025

"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte"

servicio de transporte deben ser claras y precisas de tal forma que le permita a esta Entidad efectuar el análisis y enmarcarlas en un marco jurídico, sujeto a un procedimiento administrativo sancionatorio.

Así las cosas, esta Dirección procede a resaltar la importancia del acervo probatorio para iniciar una investigación administrativa sancionatoria, para lo cual se destaca lo manifestado por la Corte Constitucional, así:

"(...) las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos (...)”¹⁴

Como consecuencia de lo anterior, el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 dispone que:

"Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso." (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

10.3. Del debido proceso y los principios en las actuaciones administrativas

Que el fin de avalar las garantías procesales del debido proceso administrativo, este debe palpase en todo momento en que la administración emita su pronunciamiento en todas las actuaciones procesales, de tal forma que el sancionatorio que se adelante, supla todos los escenarios de garantías al investigado, es decir cada elemento procesal no se incurra en dilataciones, dudas, confusiones y demás que ocasionara una ruptura a la eficacia del procedimiento administrativo sancionatorio, y por consiguiente un desgaste en la administración.

De acuerdo a lo esbozado y conforme lo indica el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, enuncia los principios esenciales que toda autoridad administrativa debe tener en cuenta para expedir un acto administrativo, entre ellas las consagradas en la Constitución Política, al unísono con los principios rectores del debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad. Veamos:

"ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

¹⁴ Corte Constitucional, sentencia C- 380 de 2002.

RESOLUCIÓN No 10812

DE 13-06-2025

"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte"

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

Que la Constitución Política, establece el debido proceso el debido proceso no solo como un derecho fundamental, sino que este se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

En concordancia con lo anterior y, en virtud de los principios rectores del derecho administrativo, este Despacho considera útil resaltar lo establecido por la Corte constitucional, así:

"(..) La presunción de inocencia va acompañada de otra garantía: "el in dubio pro administrado", toda vez que si el estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración"¹⁵

DÉCIMO PRIMERO: Caso en Concreto

Que, en el presente caso, tenemos que mediante radicado No. 20225341842612 de fecha 06/12/2022 la Secretaría de Movilidad de Neiva impuso el informe Único de Infracción al Transporte No. 0044 el día 05/10/2022 al vehículo de placas SKK916, vinculado a la **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S. con NIT 800117146 - 2**, se observa que el agente de tránsito indicó en la casilla No. 17 de observaciones lo siguiente: *"Ley 336 / 1996 vehículo en malas condiciones para transitar y prestar un servicio llantas totalmente lisas que en alguna ya se miran los tejidos de alambre y también lleva el extintor vencido"* (Sic)

Que, luego analizar el IUIT, se evidenció que el agente de policía al momento de imponer la infracción por la presunta conducta transgresora de las normas del transporte, no aportó prueba alguna de los hechos que describe en el IUIT, y así no es posible construir un acervo probatorio completo en una eventual investigación administrativa, lo cual conlleva al Despacho a trasladar dicho Informe en una duda respecto a la conducta presuntamente desplegada por la **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S. con NIT**

¹⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-595 del 27 de julio de 2010, Magistrado ponente Jorge Ivan Palacio Palacio.

RESOLUCIÓN No 10812

DE 13-06-2025

"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte"

800117146 - 2, al momento de prestar el servicio de transporte terrestre especial.

En mérito de lo anterior, la Dirección no encuentra mérito suficiente para iniciar una formulación de cargos contra la **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S. con NIT 800117146 - 2**, pues no se aporta prueba de los hechos lo cual imposibilita a esta Superintendencia de Transporte para dar apertura a una investigación administrativa.

Que, en el evento de dar inicio a una investigación administrativa en el presente caso, con la carencia de material probatorio, conllevaría a vulnerar el debido proceso del investigado y ocasionaría una ruptura a los principios que enarbolan las actuaciones administrativas.

Así las cosas, y con el fin de preservar el debido proceso en el procedimiento administrativo sancionatorio, resulta necesario archivar el IUIT No. 0044 el día 05/10/2022 al vehículo de placas SKK916 vinculado a la **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S. con NIT 800117146 - 2**, pues la Superintendencia de Transporte, es una Autoridad que no solo inspecciona la debida prestación del servicio de transporte, sino que también es garante de derechos, para con los sujetos vigilados, estos es, las empresas prestadoras del servicio de transporte especial.

DECIMO SEGUNDO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el Informe Único de Infracción al Transporte No. 0044 el día 05/10/2022 impuesto al vehículo de placas SKK916, vinculado a la **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S. con NIT 800117146 - 2**, allegado mediante radicado No. 20225341842612 de 06 de diciembre de 2022, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante

RESOLUCIÓN No 10812

DE 13-06-2025

"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte"

legal o a quien haga sus veces de la **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S. con NIT 800117146 - 2.**

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Que la empresa investigada podrá allegar los recursos, a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S. con NIT 800117146 - 2

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: contabilidad@viaturcol.com / info@viaturcol.com

Dirección: CALLE 10 NO. 43C- 22 OFICINA 307

MEDELLIN / ANTIOQUIA

Proyectó: Margarita Forero - Profesional AS

Revisó: John Pulido - Profesional Especializado DITTT

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/06/2025 - 10:42:26
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VBdweB5fSd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.
Sigla : VIATURCOL S.A.S.
Nit : 800117146-2
Domicilio: Neiva, Huila

MATRÍCULA

Matrícula No: 209844
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 26 de julio de 2010
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 19 de julio de 2024
Grupo NIIF : GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2024.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CRA. 4 NO. 12-59 SEGUNDO PISO CONECTA WORK CENTER - El centro
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico : contabilidad@viaturcol.com
Teléfono comercial 1 : 3185571339
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 10 NO. 43C- 22 OFICINA 307
Municipio : Medellín, Antioquia
Correo electrónico de notificación : contabilidad@viaturcol.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 4055 del 24 de diciembre de 1990 de la Notaria 33 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2010, con el No. 27839 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada VIAJES TURISTICOS COLOMBIANOS 24 HORAS S.A. VIATURCOL 24 HORAS S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1342 del 10 de mayo de 2010 de la Notaria 40 de Bogotá, inscrito en

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/06/2025 - 10:42:26
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VBdweB5fSd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2010, con el No. 27838 del Libro IX, TRASLADO DE DOMICILIO DE BOGOTÁ A NEIVA

Por Acta No. 42 del 18 de octubre de 2011 de la Asamblea Extr. De Accionistas de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2011, con el No. 30655 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 34 del 16 de enero de 2017 del Juzgado Promiscuo Del Circuito de Guaduas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2017, con el No. 11468 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DE DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PROPUESTA POR JUAN GUILLERMO VARGAS GALLO.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 18 de octubre de 2061.

Por Acta No. 63 del 01 de junio de 2020 de la Asamblea De Accionistas de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2020, con el No. 57135 del Libro IX, se decretó DISOLUCION.

Por Acta No. 64 del 04 de agosto de 2020 de la Asamblea General De Accionista de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2020, con el No. 57626 del Libro IX, se decretó Reactivación de sociedad conforme a la Ley 1429 de 2010 art 29.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 48863 de 21 de septiembre de 2017 se registró el acto administrativo No. 2552 de 09 de julio de 2002, expedido por Ministerio De Transporte en Bogotá, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto social. Constituye objeto social la prestación, explotación, administración y operación de la industria de transporte del servicio público y privado de transporte terrestre automotor en todas las modalidades a saber: De pasajeros en todas sus modalidades de conformidad con la legislación vigente, tales como las de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, interdepartamental, intermunicipal, municipal de conformidad con la legislación vigente. Urbano, metropolitano, distrital, colectivo, individual especial de turismo, escolar empresarial, instituciones oficiales y privadas, transporte público de pasajeros con programas sin subsidio y a través de buses, busetas, automóviles, camionetas, taxis; el transporte multimodal se hará por medio de vehículos automotores y equipos tales como taxis, especial, masivo, automóviles, camionetas doble cabina 4x2 y 4x4, vehículos blindados, o en vehículos para pasajeros bien sean públicos o particulares. En modalidad de carga, correo, encomiendas, remesas y giros en el ámbito nacional, fronterizo internacional y el transporte multimodal y de logística podrá utilizar vehículos tipo camión, volqueta, carro tanque, carri, pick up, de estacas y furgones, motos etc.; Ya sean de propiedad de la sociedad o de personas naturales o jurídicas que se afilien a ella sometidos a en un todo a las disposiciones legales sobre la materia. La presentación de servicios turísticos, organización de eventos recreacionales,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/06/2025 - 10:42:26
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VBdweB5fSd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

congresos formativos y educativos y organización de reuniones sociales de toda índole. En desarrollo de su objeto social la compañía podrá:

1. Realizar directamente la explotación del transporte público.
2. Realizar el servicio espacial y/o expreso de transporte a cualquier clase de personas, naturales o jurídicas, sean privadas o públicas, como entidades docentes empresariales, culturales, científicas, entre otras.
3. Dedicarse profesionalmente a las actividades turísticas dirigidas a la prestación de servicios, directamente o como intermediaria entre los viajeros y prestatarios de los servicios colocando los bienes y servicios turísticos a disposición de quienes deseen utilizarlos, por lo cual programara, organizara, promoverá, venderá y operara planes y paquetes turísticos y en general explotara comercialmente el turismo nacional e internacional, como también reservar y vender de tiquetes aéreos nacionales e internacionales. Operador profesional de congresos, ferias convenciones, arrendadora de vehículos públicos o particulares, promotora y comercializadora de tiempo compartido y multipropiedad, establecimientos de gastronomía, bares, negocios similares de interés turístico captadoras de ahorro para viajes y servicios turísticos en la modalidad de prepago. Organizará, promoverá y operara convivencias y salidas pedagógicas, culturales, recreativas, formativas y lúdicas, rifas, bingos, bazares, becerradas, proms, fiestas, campamentos, eventos recreacionales, congresos formativos y educativos, organización de reuniones sociales entre otros.
4. Prestación de servicio de transporte multimodal, en el área de mensajería especializada, actuando como operador logístico a nivel nacional e internacional al igual que las distribución de mercancías puerta a puerta a nivel interno dentro de las ciudades del país, en ejercicio de la actividad desarrollara funciones transitorias para el manejo de servicio de operador portuario dentro de los puertos nacionales e internacionales públicos o privados.
5. Asociarse y/o celebrar contratos y/ o convenios con otras empresas nacionales, multinacionales dedicadas a la industria y el servicio público de transporte terrestre, pasajeros, carga paquetes y /o multimodal.
6. Celebrar con establecimientos de crédito, leasing y compañías aseguradoras, todas las operaciones de crédito que se relacionen con los negocios y bienes sociales.
7. Presentarse por sí misma o con otras sociedades en licitaciones, concesiones o concursos para la prestación del servicio público de transporte en los distintos niveles y modalidades.
8. Comprar, arrendar y vender, importar vehículos automotores para la industria del transporte en general, combustibles, lubricantes, repuestos, accesorios, llantas, herramientas y accesorios, maquinaria y demás artículos relacionados con la actividad anterior.
9. Llevar a cabo el montaje y la explotación de estaciones de servicio, servitecas bombas de combustible, talleres de mecánica automotriz y de mantenimiento de toda clase de vehículos automotores. Establecer unidades económicas, depósitos, almacenes y estaciones de servicio para el aprovechamiento, mantenimiento, conservación y adecuación de los vehículos automotores. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar los actos de contratos, operaciones, negocios jurídicos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente, derivador de la existencia y actividad de la sociedad.
10. La prestación de servicios de diagnóstico, revisión tecno - Mecánica y revisión de emisión de gases contaminantes en vehículos automotores, por cuenta propia o a través de terceros, con tecnología propia o ajena.
11. Venta en todas las modalidades de seguros relacionados con vehículos particulares y públicos.
12. Representar a personas naturales y jurídicas que tengan por objeto las mismas actividades establecidas o que sean similares, conexas o complementarias.
13. Tomar, adquirir, enajenar, gravar, administrar y dar en arriendo toda clase de bienes y otorgar toda clase de garantías personales o reales para asegurar el cumplimiento de sus propias obligaciones.
14. Facultar a la asamblea para poder recibir dineros en depósito o a título de mutuo, como capital de trabajo, para el desarrollo de sus actividades y obligaciones.
15. Invertir ante terceros o ante los mismos socios, como acreedores, como deudores en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo las garantías del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/06/2025 - 10:42:26
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VBdweB5fSd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

caso a que haya lugar a ello. 16. Suscribir acciones o derechos con empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de operaciones, construir sociedades de cualquier naturaleza, incorporarse o fusionarse con compañías constituidas, siempre que tenga objeto social iguales, similares, conexos o complementarios o que sean de convivencia general para los asociados absorber tales empresas. 17. Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y demás documentos civiles o comerciales, tales como adquirirlos, otorgarlos, avaluarlos, protestarlos, cobrarlos, endosarlos, pagarlos, aceptarlos, ignorarlos, etc. Axial como emitir bonos, 18. Establecer y regular tarifas que convengan para la prestación de un servicio digno y bien remunerado. 19. Adquirir, comprar, vender y de cualquier manera disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que sean necesarios para el logro de sus fines principales y darlos en garantía de sus obligaciones. 20. Invertir en bienes muebles e inmuebles. 21. Prestación de servicios de mensajería expresa nacional. 22. Prestación del servicio de transporte de cosas dentro del país de acuerdo con las normas establecidas en el código de comercio colombiano; estructuración de una red de transporte multimodal para prestar el servicio de paquetería y carga. 23. Consultorio, asesoría y servicio directo del montaje, administración y sistematización de centros de correspondencia, operaciones de mensajería expresa, capacitación, zonificación, enrutamiento, georreferenciación, manejo y administración de bases de datos, tele mercadeo, actualización de información (direcciones y teléfonos), tele venta, call center, logística para empaque y embalaje, intermediación aduanera sin ser agente, intermediación de seguros sin ser corredor, asegurador o agente; almacenado sin construirse almacén general de depósito. 24. Prestación de servicios de mensajería con personal especializado, por el sistema de outsourcing, tales como mensajeros (as) motorizados, patinadores, conductores, recepcionistas, tramitadores, operadores y otros oficios que tengan relación directa o indirecta con el negocio de la mensajería, manejo de la correspondencia e información comercial. 25. Prestación del servicio de impresión variable de extractos, facturas, correos directos, folletos, carnets, catálogos, afiches, escaneo de firmas, escaneo de guías, rótulos, autoadhesivos, fotocopias, anillado, empastado, artes finales, diseño, diagramación, creación de piezas publicitarias, publicidad exterior, señalización interna y externa, importación y comercialización de productos promocionales, papel en todas sus presentaciones, insumos para impresión, tintas y todos aquellos elementos que tengan relación directa e indirecta con el negocio. 26. Importación, exportación, comercialización, suministro por venta, alquiler de productos de informática, software, hardware, relacionados con el desarrollo tecnológico de empresas dedicadas al negocio de la mensajería expresa, centros de correspondencia y/o administración de documentos. 27. Importación, comercialización, suministro por venta, alquiler de equipos mecánicos, industriales, automáticos de impresión, máquinas empacadoras, dobladoras, pagadoras, escáner en sus diferentes modalidades, representación comercial de otras sociedades nacionales, con fines comerciales, de prestación de servicios dedicados a la misma actividad o actividades conexas. 28. Envío de correos electrónicos: Generación de estadísticas de envíos exitosos, devoluciones por tipos, accesos a páginas de e-Marketing, seguimientos de correos consultados, mecanismos de suscripción y/o terminación correo, programación por fecha, control antispam. Posibilidad de imprimir y/o generar copia manejo de devoluciones según causal, opción de actualización de correo y datos generales. 29. Para la realización de su objeto social la sociedad podrá ejecutar sus labores en forma directa, o participar como socia en otras empresas, o asociarse con personas nacionales o conformar consorcios, uniones temporales, alianzas estratégicas, o cualquier clase de asociación permitida en la ley con fines comerciales y de lucro, y participar en licitaciones públicas y privadas nacionales. 30. Así mismo podrá girar, endosar, descontar instrumentos negociables, adquirir y negociar créditos de cualquier índole, en moneda nacional o extranjera, comercializar, importar, exportar, representar, asesorar, realizar cualquier tipo de operaciones en moneda nacional y extranjera, adquirir

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/06/2025 - 10:42:26
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VBdweB5fSd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con las actividades económicas y objetos sociales, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industrial de la sociedad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar los actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, leal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	100.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	100.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	100.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Representante Legal ejerce la representanci3n de la sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones y atribuciones del representante legal: El representante legal tendr3 las funciones propias de su cargo y en esencial las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante los terceros y ante cualquier clase de autoridades judiciales y administrativas, personas naturales o jur3dicas, etc. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas. 3. Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad. En ejercicio de esta facultad podr3: Enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier t3tulo los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, arbitrar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier g3nero de todos los negocios asuntos de cualquier indole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garant3a personal, prendaria o hipotecaria; dar o recibir dinero mutuo, hacer dep3sitos bancarios; firmar toda clase de t3tulos valores y negociar esta clase instrumentos, firmarlos, aceptarlos, endosarlos, negociarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; interponer toda clase de recursos, comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otros bienes sociales de cualquier clase;

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/06/2025 - 10:42:26
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VBdweB5fSd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes. 4. Construir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesario para la adecuada representación de la sociedad delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza. 5. Presentar los informes y documentos de que trata el artículo 446 de código de comercio a la asamblea general. 6. Designar, promover y remover los empleados de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc. Y hacer los despidos del caso. 7. Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones de cualquier índole. 8. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos. 9. Cuidar la recaudación en inversión de los fondos de la empresa. 10. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas o faltas graves que ocurran sobre este en particular. 11. Todas las demás funciones no atribuidas a la asamblea general de accionistas y todas las demás que le delegue la ley. 12. Constituir uniones temporales y/o consorcios previa autorización de la asamblea general de accionistas.

Paragrafo: El cargo de subgerente: Funciones y atribuciones del subgerente: Tendrá las funciones propias de su cargo y en esencial las siguientes: 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas. 2. Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad. En ejercicio de esta facultad podrá: Enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, arbitrar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria; dar o recibir dinero mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase instrumentos, firmarlos, aceptarlos, endosarlos, negociarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; interponer toda clase de recursos, comparecer en juicios en que se discute el dominio de los viene sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes. 3. Construir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesario para la adecuada representación de la sociedad delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza. 4. Presentar los informes y documentos de que trata el artículo 446 del código de comercio a la asamblea general. 5. Designar, promover y remover los empleados de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc. Y hacer los despidos del caso. 6. Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones de cualquier índole. 7. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos. 8. Cuidar la recaudación en inversión de los fondos de la empresa. 9. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas o faltas graves que ocurran sobre este en particular. 10. Todas las demás funciones no atribuidas a la asamblea general de accionistas y todas las demás que le delegue la ley. 11. Construir uniones temporales y/o consorcios previa autorización de la asamblea general de accionistas. 12. Cumplir con las funciones de la representación legal principal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 63 del 28 de mayo de 2020 de la Reunion Extraordinaria De La Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2023 con el No. 66781 del

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/06/2025 - 10:42:26
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VBdweB5fSd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO	C.C. No. 79.503.256
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO	C.C. No. 79.503.256

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 62 - 2020 del 25 de enero de 2020 de la Reunion Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020 con el No. 57754 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	BAYRON ALBERTO ALZATE RODRIGUEZ	C.C. No. 1.013.616.868	181325-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 1342 del 10 de mayo de 2010 de la Notaria 40 Bogotá	27838 del 26 de julio de 2010 del libro IX
*) E.P. No. 133 del 28 de enero de 2002 de la Notaria 15 Bogotá	27840 del 26 de julio de 2010 del libro IX
*) E.P. No. 325 del 13 de febrero de 2006 de la Notaria 18 Bogotá	27841 del 26 de julio de 2010 del libro IX
*) Cert. del 04 de agosto de 1995 de la Revisor Fiscal	27843 del 26 de julio de 2010 del libro IX
*) Acta No. 42 del 18 de octubre de 2011 de la Asamblea Extr. De Accionistas	30655 del 28 de noviembre de 2011 del libro IX
*) Acta No. 46 del 13 de noviembre de 2012 de la Asamblea Extr. De Accionistas	34167 del 15 de noviembre de 2012 del libro IX
*) Cert. del 14 de noviembre de 2012 de la Contador Publico	34168 del 15 de noviembre de 2012 del libro IX
*) Acta No. 47 del 13 de diciembre de 2012 de la Asamblea Extr. De Accionistas	35298 del 12 de abril de 2013 del libro IX
*) Acta No. 49 del 22 de mayo de 2013 de la Asamblea Extr. De Accionistas	35758 del 15 de junio de 2013 del libro IX
*) Acta No. 50 del 21 de marzo de 2014 de la Asamblea Gen. Ordinaria De Accionistas	37989 del 25 de abril de 2014 del libro IX
*) Acta No. 51 del 14 de abril de 2014 de la Asamblea Extr. De Accionistas	38166 del 21 de mayo de 2014 del libro IX
*) Acta No. 1 del 31 de julio de 2015 de la Asamblea De Accionistas	42502 del 21 de agosto de 2015 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA,

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/06/2025 - 10:42:26
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VBdweB5fSd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: G4511
Otras actividades Código CIIU: H4923

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: VIATURCOL NEIVA
Matrícula No.: 288536
Fecha de Matrícula: 24 de octubre de 2016
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 5 NO. 13-28 - El Centro
Municipio: Neiva, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 964 del 28 de julio de 2017 del Juzgado 11 Civil Del Circuito De Bogotá de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 2017, con el No. 11870 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DECRETADO POR EL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 5289 del 16 de octubre de 2019 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Dosquebradas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2019, con el No. 14330 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 1415 del 25 de octubre de 2019 del Juzgado Promiscuo Del Circuito de Guaduas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de febrero de 2020, con el No. 14508 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 359 del 11 de mayo de 2021 del Juzgado Promiscuo Del Circuito de Guaduas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de junio de 2021, con el No. 15122 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio del 21 de diciembre de 2023 del Ministerio del Trabajo de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2023, con el No. 18124 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DE

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/06/2025 - 10:42:26
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VBdweB5fSd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2-241-2020.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$56.012.847,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

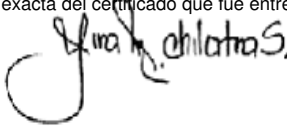
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Yira Marcela Chilatra Sanchez
Secretaria Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***